

NORMA LEGAL

Se muestra un resumen. Para mayor información sírvase revisar el Diario Oficial El Peruano.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000410-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ DISPONEN LA REACTIVACIÓN DE FORMA GRADUAL Y PROGRESIVA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA CSJ DE LIMA NORTE Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo Primero: DISPONER la reactivación de forma gradual y progresiva de los órganos jurisdiccionales y administrativos de la CSJ de LIMA NORTE, con una primera etapa de catorce (14) días que se inicia en la fecha (17/6/2020) y que culminará el 30/6/2020, de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo de la R. A. N° 157-2020-CE-PJ.

Artículo Segundo: DISPONER la aplicación en la CSJ de LIMA NORTE del Reglamento “Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial”, aprobado mediante R.A. N° 069-2020-P-CE-PJ.

Artículo Tercero: APROBAR el documento denominado “Protocolos Operativos para la Reactivación de los Servicios de Justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, cuyos contenidos forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Cuarto: DISPONER que los “Lineamientos para la implementación y Consolidación del TRABAJO REMOTO en la CSJ-LIMA NORTE”, aprobado por R.A. 375-2020, así como los “Protocolos Operativos para la Reactivación de los Servicios de Justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, aprobados en el artículo precedente, deben aplicarse en este Distrito Judicial en concordancia y armonía de lo establecido en Reglamento citado.

Artículo Quinto: DISPONER que la Comisión de Implementación, Monitoreo, Seguimiento y Control del Trabajo Remoto y el Comité Operativo Distrital, para la reanudación de las funciones y servicio de administración de justicia de la CSJ-LIMA NORTE, así como la Gerencia de Administración Distrital, ejecuten y monitoreen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Sexto: PRECISAR que durante esta primera etapa de reactivación continúa suspendido el ingreso y atención al público en los despachos judiciales, por lo que los usuarios pueden formular y/o presentar sus peticiones de atención urgente mediante los aplicativos virtuales autorizados.

22 de junio de 2020

Artículo Séptimo: RATIFICAR la conformación del Equipo de Apoyo Técnico al Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la CSJ de Lima Norte, establecido en la R.A. 367-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ, el que deberá perfilar y ejecutar el Plan de Capacitación Virtual sobre salud mental y el uso adecuado de los elementos de protección personal, dirigido a magistrados y trabajadores en general; documento que deberá ser presentado a esta Presidencia para su aprobación en el plazo de cinco (5) días.

Artículo Octavo: DISPONER que la Unidad de Administración y Finanzas establezca los puntos de acopio diferenciado de los Equipos de Protección Personal, con la indicación de que se trata de “material contaminado”, conforme a los Lineamientos establecidos por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial.

Artículo Noveno: DISPONER que la Coordinación de Informática preste las facilidades y asesoramiento adecuado a los magistrados y trabajadores para el adecuado cumplimiento de sus funciones implantando las plataformas y aplicativos necesarios en los equipos informáticos personales o institucionales, conforme a las disposiciones emitidas por este Despacho durante el Estado de Emergencia (conexión VPN, GOOGLE HANGOUTS MEET, entre otras), realizando actividades de capacitación así como tutoriales sobre el uso adecuado de las tecnologías de la información.

Artículo Décimo: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de los “Protocolos Operativos para la Reactivación de los Servicios de Justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, en las redes sociales y otros medios alternativos de difusión.

Artículo Décimo Primero: PONER a conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Jefes de Unidad, Administradores de los Módulos y sedes judiciales, Coordinación de Informática, Coordinación de Personal, Oficina de Imagen Institucional, Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y Equipo de Apoyo, así como de los interesados para los fines pertinentes.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y SUS FUNCIONES.

Expediente N.º 0054-2004-AI / TC

Fecha: 23 de mayo de 2005

Fundamento destacado:

22 de junio de 2020

FJ 16.- El Tribunal ha resaltado que sus funciones en un Estado Democrático son tres, a saber: a) la valoración de la norma sometida a control constitucional, b) la labor de pacificación, pues con sus pronunciamientos, cuyos efectos puede modular de acuerdo al caso presentado, soluciona controversias, y c) la labor de ordenación, en el sentido de que tiene una eficacia de ordenación general con efecto vinculante sobre los aplicadores del Derecho -en especial sobre los órganos jurisdiccionales-, y sobre los ciudadanos en general.

Fuente: Tribunal Constitucional.

REFORMA PROCESAL PENAL

SUFICIENCIA PROBATORIA Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

Sala Penal Transitoria
Recurso De Nulidad N.° 2037-2018 Puno
Fecha: 31 de julio de 2020

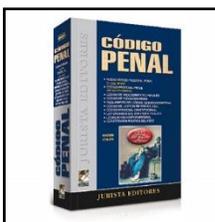
Sumilla.

La conducta atribuida a la imputada, a título de autora, no es típica respecto del delito de obtención fraudulenta de créditos, previsto en el artículo 247, tercer párrafo, del Código Penal. Para tener la condición de sujeto activo se requiere ser accionista, asociado, director, gerente y/o funcionario de la institución, y que, en tal calidad y aprovechando de su cargo, conocimientos técnicos o influencia, coopere en la ejecución del delito; calidades en las que no se encuentra la procesada, habida cuenta que al tiempo del hecho imputado tenía el cargo de asesora de ventas y servicios, conforme lo indicó en el proceso el propio banco agraviado.

Fuente: Poder Judicial.

NOTICIAS

1. SE MODIFICÓ EL CÓDIGO PENAL Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.



22 de junio (Alerta Informativa).- Mediante el D. Leg. N.° 1514, publicado el 4 de junio en el diario oficial El Peruano, se modificó el Código Penal y el nuevo Código Procesal Penal para optimizar el uso de la vigilancia electrónica personal como alternativa a la prisión preventiva y como pena sustitutoria a la de prisión efectiva

22 de junio de 2020

para el caso de las personas sentenciadas y de aquellos que se acogen cualquier medida de liberación anticipada.

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar el Código Penal, el Código Procesal Penal, el Decreto Legislativo N.º 1300, Decreto Legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena.

El Decreto Legislativo N.º 1322, Decreto Legislativo que regula la vigilancia electrónica personal; para optimizar la evaluación y utilización de dicha medida por parte de los jueces penales, como alternativa a la prisión preventiva, en el caso de las personas procesadas, y como pena sustitutoria a la de prisión efectiva, para el caso de las personas sentenciadas y de aquellos que se acogen a un beneficio penitenciario, conversión de pena o cualquier otra medida de liberación anticipada.

2. LINEAMIENTOS SOBRE APLICACIÓN DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 1513 Y N° 1514.

22 de junio (Alerta Informativa).- Lineamientos sobre aplicación de los Decretos Legislativos N° 1513 (sobre las disposiciones para el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios) y N° 1514 (sobre la aplicación de Vigilancia Electrónica Personal).

Sobre las disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios (Decreto Legislativo N° 1513).



1. Los fiscales de emergencia penitenciaria que designe cada Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal serán de las fiscalías penales comunes y no de las fiscalías especializadas; de preferencia se designarán a fiscales a dedicación exclusiva, dada la perentoriedad y prolijidad de la labor bajo su cargo, salvo realidades distintas de los distritos fiscales.

2. Los fiscales de emergencia penitenciaria deberán ser fiscales provinciales, excepcionalmente dependiendo de la realidad de cada distrito fiscal y de imposibilidad motivada podría encargarse a fiscales adjuntos provinciales dicha labor.

3. La cantidad de fiscales de emergencia penitenciaria será un número mínimo, salvo que, conforme a la realidad del distrito fiscal, armonice con la designación de jueces de emergencia que realice cada Corte Superior, conforme a las coordinaciones que cada Presidencia realice. Asimismo, se deberá asignar personal de apoyo a los fiscales de emergencia penitenciaria.

4. Los fiscales de emergencia penitenciaria que designe cada Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal se encargarán de intervenir en el procedimiento especial para la cesación de la prisión preventiva por mínima lesividad (art. 2°) y para la remisión condicional de la pena (art. 6°, 7° y 8°), que regula el Decreto Legislativo N° 1513 en el Título IV (artículos 16° al 20°). Los fiscales de emergencia penitenciaria designados deberán actuar diligentemente en la formulación oportuna de la oposición al egreso en caso identifique a algún interno que no se encuentre en los supuestos de la

22 de junio de 2020

norma, conforme a los términos que prevé el artículo 17.2. Asimismo, deberán solicitar la información de manera oportuna y guardar reserva de la misma.

5. Los fiscales penales a cargo de las investigaciones se encargarán de intervenir en los supuestos de cesación de prisión preventiva de oficio, cesación de prisión preventiva a solicitud de parte (art. 3°) y de los beneficios penitenciarios (arts. 11°, 12° y 13°). Los fiscales penales a cargo de las investigaciones deberán actuar diligentemente para la evaluación de los supuestos establecidos por la norma especial, así como las normas generales previstas en el Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal, y los criterios que subyacen del propio caso. 6. Asimismo, los fiscales de cada despacho fiscal a cargo de los casos penales identificados en la lista nominal de internas e internos procesados y sentenciados, deberán cumplir con emitir un informe sobre la oposición o la viabilidad del egreso de cada una de las personas inmersas en los casos bajo su competencia, debiendo cumplir con remitirlo con la documentación que lo sustente, a través de los medios electrónicos, dentro de las 48 horas siguientes al envío de la solicitud del fiscal de emergencia penitenciaria. En el caso de las Fiscalías Especializadas los Fiscales Superiores Coordinadores Nacionales centralizarán los pedidos de los fiscales de emergencia requerientes en igual plazo.

7. Los fiscales penales competentes deberán respetar estrictamente los plazos de apelación de las resoluciones de cesación de la prisión preventiva, remisión de pena y beneficios penitenciarios que no consideren favorables a la pretensión del Ministerio Público. Asimismo, deberán realizar un riguroso seguimiento sobre la observancia de las restricciones y reglas de conducta que imponga el órgano jurisdiccional ante el otorgamiento de cesación de la prisión preventiva, remisión de la pena y beneficios penitenciarios, para que, en caso de incumplimiento, actúen de acuerdo a sus atribuciones. Sobre la aplicación de la vigilancia electrónica (Decreto Legislativo N° 1514).

8. Los fiscales penales que participen en la audiencia que se cite sobre vigilancia electrónica, deberán evaluar no limitarse a argumentar los presupuestos de procedencia de la vigilancia electrónica, sino también la viabilidad e idoneidad del domicilio y de las condiciones (radio de acción, itinerario de desplazamiento y tránsito) en las que se cumplirá la medida.

9. Los fiscales a cargo de las investigaciones deberán evaluar requerir la aplicación de la detención domiciliaria o de la vigilancia electrónica personal u otra medida necesaria que asegure la presencia del imputado a las diligencias y su sujeción al proceso (conforme al artículo 273° de Código Procesal Penal), en caso advierta el inminente vencimiento de la prisión preventiva y no exista la posibilidad de que se aplique una prolongación o adecuación del plazo de prisión preventiva.

BECAS

CURSO DE ALTA FORMACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL.



SORTEO
1 BECA Y 5 SEMI BECAS

CURSO DE ALTA FORMACIÓN EN
Derecho Constitucional y Procesal Constitucional
Del 06 de julio al 12 de agosto

Susana, Carlos, Victor, Gerardo, Edgar, José, Luis, Fernando, Camilo, Reynaldo

INFORMES E INSCRIPCIONES:
+51 979729 / 932 18388 / 91807222
contacto@tribunal-constitucional.gob.pe
http://www.tribunal-constitucional.gob.pe

Coordinador: **acordante**
Yuri Torresen Cruzat

EL Instituto Tribuna Jurídica y Alerta Informativa en su compromiso con la capacitación y la excelencia académica, pone a disposición **1 beca y 5 semibecas**, en el “CURSO DE ALTA FORMACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL”.

Sigue los siguientes pasos para el sorteo del curso, siguiendo las siguientes instrucciones:

- ✓ Sigue y dale like a nuestra página en Facebook e Instagram: Alerta Informativa.
- ✓ Etiqueta a 3 amigos y dale like al post en la página de Facebook de Alerta Informativa.

✓ Comparte el post en público y etiqueta a Alerta Informativa.

Click para descargar información 

<https://bit.ly/Infocursosresponsabilidadpenaldeadolosceny>

Click para obtener una vacante 

<https://bit.ly/Infovacantederechoconstitucionalyprocesalcon>

NOTA: Alerta Informativa es un boletín electrónico de distribución gratuita que selecciona las principales normas legales, proyectos de ley y/o jurisprudencia presentados en el Diario Oficial El Peruano, la Web del Congreso y la Web del Tribunal Constitucional, respectivamente. Asimismo, contiene algunas de las principales noticias y/o artículos aparecidos en el día y publicadas en otros medios de comunicación. En todos los casos cumplimos con citar la fuente correspondiente. Para mayor información, le solicitamos visitar la fuente directamente.